



LAS QUE PECAN POR LA PAGA Un discurso sobre la fornicación

Marcela Suárez

Al gran héroe, promotor del cambio. Por su izquierda

¿POR qué y para qué analizar un discurso sobre la fornicación?, y ¿de qué manera este análisis puede aportar materia para el mejor conocimiento de la Nueva España del último tercio del siglo XVIII?

Si se siguen las tesis de Foucault y se acepta que la cultura occidental del Siglo de las Luces, provocó y estimuló el discurso sobre el sexo, nos damos cuenta que dicho fenómeno es uno de los elementos más importantes de cualquier cultura, y por ello estas acciones se hicieron encaminadas al objetivo de que la sexualidad pudiera convertirse en un objeto de control más, por parte del Estado.¹ Si además, se parte de la premisa de que las diferentes formaciones sociales crean sus propias desviaciones, y que por consecuencia, a través de ellas pueden conocerse las instituciones hegemónicas de cualquier sociedad, un discurso sobre el sexo, puede constituir una fuente interesante para el conocimiento de las relaciones sociales y de la ideología, en este caso, de la Nueva España en el Siglo de las Luces.

En el mes de febrero de 1786, María Luisa Dupresne fue denunciada ante el Tribunal del Santo Oficio de la

Nueva España, por manifestar y expresar proposiciones heréticas. Se le acusó de impugnar la adoración del Santísimo Sacramento, de los santos y de los ejercicios de penitencia, y también de criticar la justicia inquisitorial, pero fundamentalmente, de mantener o sostener un juicio no permitido sobre la fornicación: “La fornicación no es pecado cuando es por amor, y sí cuando es por dinero”. El proceso que se le siguió tuvo la duración de tres años tres meses, durante los cuales la acusada permaneció recluida en el Recogimiento de la Misericordia primero, y en las cárceles secretas del Tribunal después; finalmente, fue absuelta por *abstinentia iudici* en mayo de 1789.²

Aparentemente, este caso pudiera parecer uno más de aquellos tantos discursos sobre la fornicación llevados a proceso inquisitorial en la Nueva España;³ pero el discurso de los testigos, la defensa de la Dupresne y, sobre todo, la calificación del fiscal del Santo

Oficio, pueden mostrar que, un ejemplo de historia cualitativa, ofrece grandes posibilidades de indagación para el conocimiento,⁴ en esta oportunidad, sobre el sentir y pensar de la sociedad novohispana en la época de Carlos III.

Este breve ensayo sólo es un producto parcial del esfuerzo de analizar y hurgar en papeles y documentos, a fin de precisar, en la época, las faltas y desviaciones y los valores protegidos por la norma; es una búsqueda en el discurso de la Dupresne, de una consideración sobre los mecanismos de defensa femeninos ante ciertas relaciones de poder y, finalmente, un intento de acercamiento a la sociedad y a la mujer del pasado para la transformación, a través del conocimiento y crítica, de las condiciones de la mujer del presente.

La Iglesia y el Estado frente a la fornicación

Fornicación y prostitución han sido considerados, en innumerables ocasiones como sinónimos. Alfonso X, en las *Siete Partidas*, ya se refiere a ambos conceptos como iguales,⁵ y algunos documentos inquisitoriales a través de los discursos sobre la fornicación, muestran que las diferencias en cuestión sobre ambos conceptos no estaban muy definidos, tampoco en la cultura popular novohispana.

Fornicar (del latín *fornicare*) se refiere a tener ayuntamiento o cópula

carnal fuera del matrimonio, y prostitución (del latín *prostituere*) en cambio, la menciona el diccionario de la Real Academia de la Lengua como el tráfico de la impudicia;⁶ de ahí que se infiera que la prostitución se refiere a sólo un tipo de fornicación, a la que implica pago.

En los documentos inquisitoriales revisados sobre el discurso de la fornicación se encontró que, lo expresado por los acusados sobre justificar la fornicación, giró alrededor del señalamiento de que “fornicar con una mujer soltera no es pecado”,⁷ que “la simple fornicación no es pecado”,⁸ “tener cuenta y hartarse de una puta no es pecado”⁹ y “no es pecado echarse con una mujer pagándose”,¹⁰ expresiones estas que pueden indicar que el pago mitigaba o anulaba la falta. No se tenía muy claro si la fornicación era pecado o no, si la prostitución y la fornicación eran sinónimos, si la prostitución era permisible y la fornicación no, o si en realidad, lo único que se

perseguía era la justificación en el discurso sobre ambas.

Las contradicciones en la conceptualización de estas faltas, radicaban en el tratamiento que tanto las normas jurídicas como religiosas habían concedido a la fornicación y/o prostitución, y también a la apreciación y asimilación que de ellas se había dado en la cultura popular.

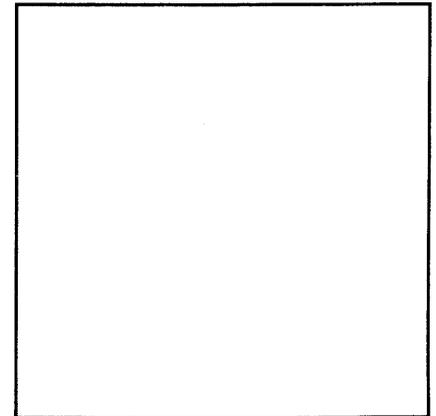
El cristianismo había condenado la prostitución desde sus primeros tiempos, y en la Nueva España las autoridades civiles y religiosas se basaron en el discurso teológico sustentado por el tomismo como ideología fundamental. En esta cosmovisión, uno de los principios fundamentales para la moral era el orden impuesto por Dios que al ser conocido por la razón del hombre se constituía en la “Ley Natural”.¹¹ Para Santo Tomás la generación se convertía en uno de los principales bienes del hombre, pero para su gozo es necesario el uso correcto de las facultades sexuales, y esto sólo puede

lograrse siguiendo la Ley Natural. La doctrina tomista, por tanto, condena la fornicación simple, el estupro, el rapto, el incesto, el sacrilegio y el vicio contra-natura como actos lujuriosos opuestos a la ley natural.¹² Los actos lujuriosos son pecados mortales y así la prostitución como fornicación lo es. La prostitución en sí misma constituía falta contra el sexto mandamiento: no fornicarás; pero si no dejaba de ser considerado por Santo Tomás como comportamiento desviante de la moral, el propio pensador aceptó su tolerancia para prevenir “mayores violaciones”.¹³ Por esto, en la Nueva España fue considerada como un mal necesario que redundaba para bienestar en general a la sociedad. Con esta calidad, fue reglamentada por el Estado español y tolerada por la Iglesia.

Alfonso X, el Sabio, fue el primero que reglamentó la prostitución y durante la época colonial Felipe el Hermoso, Carlos II y Carlos IV, promulgaron disposiciones sobre la prostitución.¹⁴

La Iglesia conforme a San Agustín y a Santo Tomás, condescendió con la existencia de la prostitución, y así, por ejemplo, fray Alonso de la Veracruz en su obra *Speculum Conjugiorum* afirmó que la prostitución “puede ser tolerada por el bien público”,¹⁵ pero, preocupada por su control, no aceptó la alcahuetería, los escándalos, ni los discursos que justificaran la fornicación.

Aunque el Estado y la Iglesia reconocieron entonces la necesidad de la existencia de las prostitutas, al propio





tiempo también las marginaron y fueron marcadas con el estigma de pecadoras. También la sociedad les otorgó innumerables epítetos, las señaló por el vestuario, las intentó redimir, fueron objeto de humillantes reglamentaciones y les erigieron centros de corrección especiales.

Las prostitutas representaban relaciones carnales sin procreación, el ejercicio de una sexualidad necesaria para el más acá, pero pecadora. Había que sostener las “casas de mancebía” como canalización de necesidades terrenales y, paradójicamente, también urgía redimir a las pecadoras mediante la penitencia, el trabajo y en ocasiones a través de una vida austera privada de placeres en las casas de recogimiento o de arrepentidas.

Si bien el Estado y la Iglesia toleraron así la fornicación, con pago o sin él, no ocurrió lo mismo con el discurso que la justificara.

María Luisa Dupresne, hereje

El discurso de María Luisa Dupresne fue calificado por el fiscal del Santo Oficio de la Inquisición como proposiciones heréticas. Se la acusó de decir que: “1) un muñeco en forma de diablo era el Dios de los españoles; 2) que el arrodillarse cuando pasaba el Santísimo Sacramento era hipocresía y perdedera de tiempo; 3) que no ayunaba para no matarse; 4) que el Tribunal del Santo Oficio no servía; 5) que Dios juzgaba pero no condenaba; 6) que si los santos fueran de carne los

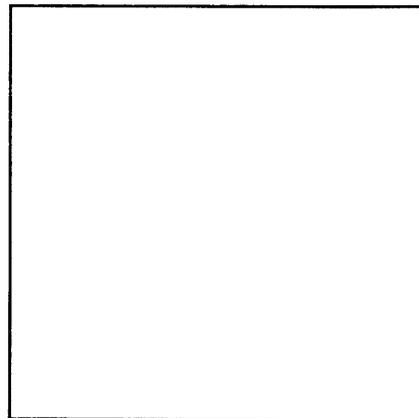
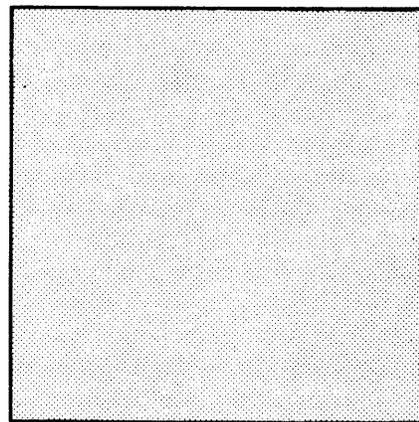
besaría, pero siendo de papel no quería hacerlo, y 7) que cuando una mujer por puro amor se entregaba a un hombre no pecaba, y sí cuando lo hacía por dinero”.

Si se consideraba a la herejía como una ruptura, no sólo con Dios, sino también con el consenso de la comunidad, con el asentimiento colectivo,¹⁶ entonces las expresiones de la Dupresne pueden darnos alguna luz sobre las necesidades a que responden las relaciones de poder para el control social.

El despotismo ilustrado tendió a la creación de un nuevo orden social acorde con la modernidad. Intentó desarraigar tradiciones,¹⁷ acabar con los desórdenes, por lo que surgieron nuevas intolerancias a fin de regir e imponer el orden. En la segunda mitad del siglo XVIII el Estado empezó a invadir terrenos de la Iglesia, del pecado y de Dios, y éstos comenzaron a pertenecer a un mundo poco presente en la cotidianidad. Algunas transgresiones pasaron de ser concepciones religiosas a ser morales,¹⁸ y también poco a poco el sexo se hizo laico, un asunto del Estado, de policía y de poder.

Entonces se incrementaron los reglamentos, las pragmáticas y las cédulas reales; concretamente para el caso de la prostitución, se dio para la Nueva España un reglamento en 1771 y luego una ordenanza en 1776; además una cédula de Carlos III para el delito de lenocinio. También se promulgaron una serie de bandos con el fin de con-

trolar el comportamiento sexual de la población, como uno de Bucareli prohibiendo que asistieran a las escuelas de baile personas de “ambos sexos”.¹⁹ El bando de 1789 contra la poligamia,²⁰ el bando de Berenguer y Marquina contra la desnudez²¹ y aquel por el cual el mismo virrey ordenaba que no se llevaran vestidos indecentes a los templos.²² Se prohibieron los bailes desordenados como las jamaicas, los carnavales y se trató de controlar la embriaguez.²³ Las mujeres públicas





dejaron de ser consideradas pecadoras y se las empezó a tratar como delincuentes incrementándose el número de mujeres recluidas en los recogimientos. Las mujeres modernas cambiaron sus vestidos y las ricas se aficionaron al lujo y a los objetos suntuarios, lo cual también fue reglamentado.²⁴ El Estado trató de modernizar a la Iglesia para hacer compatibles la fe y la razón,²⁵ y por su parte la Inquisición incrementó su interés por temas relacionados con la sexualidad,²⁶ y así, un único edicto sobre casas de prostitución fue el de junio de 1785. En este contexto, el discurso de la Dupresne sobre la fornicación fue calificado como discurso herético de las beguinas, ya condenado por Clemente V en el Concilio de Vienne a fines del siglo XIII.

Las beguinas fueron una organización femenina, un movimiento intelectual y místico que surgió a fines del siglo XII. Su finalidad era realizar actos de piedad brindando orientación, seguridad y fin de vida a otras mujeres.²⁷ Era un grupo laico que vivía en comunidad y muchas de ellas hacían votos de pobreza. Existieron dos tipos de beguinas, las ortodoxas que vivieron dentro de las normas de la Iglesia católica y las heterodoxas, que canalizaron sus inquietudes intelectuales y espirituales hacia el interés por lo humano, el cuestionamiento de algunos dogmas cristianos y el perfeccionamiento de la Iglesia, fueron influidas por el averroísmo, pero fundamentalmente

siguieron a los franciscanos espirituales que fueron perseguidos por herejes al predicar una nueva organización de la Iglesia basada en la humildad, la pobreza evangélica y la virtud.²⁸

El Concilio de Vienne de 1311 condenó y persiguió a las beguinas porque sostenían:

- 1) El hombre puede adquirir la perfección.
- 2) Si el hombre ha alcanzado la perfección no es necesario que ayune y puede concederle al cuerpo todo lo que le plazca.
- 3) Aquellos que alcanzan la perfección no están obligados a cumplir los preceptos de la Iglesia.
- 4) Ejercitarse en actos de virtud es propio del hombre imperfecto.
- 5) Cualquier naturaleza intelectual es en sí misma bienaventurada.

En suma, lo elevado de la naturaleza humana tiene estrecha relación con lo divino, y el sexo puede realizarse a plenitud si se ha alcanzado la perfección.

Lo extraño del calificador del Santo Oficio en el caso de la Dupresne radica en que acerca la declaración del sexo por amor fuera de pecado, a las tesis de las beguinas heterodoxas. María Luisa Dupresne sabía leer y escribir, había sido educada con monjas benedictinas en París hasta los 10 años, pero es poco probable que hubiera

recibido información sobre las herejías medievales. Sin embargo, algunos otros aspectos de su discurso, no calificados bajo la herejía beguina por la Inquisición, tales como la negativa al ayuno, la impugnación al Tribunal del Santo Oficio y a las imágenes de santos, pueden indicar cierta similitud con el discurso de las beguinas.

Es interesante que María Luisa Dupresne hable de amor en la sexualidad como justificación pero que a la vez condene al pecado a la prostitución. Se comenta en el proceso que María Luisa Dupresne lleva una vida relajada y tiene por demás varios amantes, ¿será acaso su discurso una expresión abierta de la inquietud femenina de la época? Si las sentencias inquisitoriales se adaptaron o modificaron según el lugar, el tiempo y el individuo, en este caso en la Nueva España, ¿por qué se acusa a la Dupresne? ¿Por qué, si ni siquiera defiende la prostitución? ¿Será por sus ideas sobre la liberalización de la sexualidad femenina? ¿Será que el discurso era peligroso para el resto del cuerpo social?

Lo fundamental del caso de María Luisa Dupresne es quizá que significa un grito de protesta, y tal vez de denuncia ante la codificación de la sexualidad. La Dupresne como hablante, como sujeto, se desbordó y se enfrentó a la consigna amorosa que le tocó vivir.

Hoy, la sexualidad continúa codificada. Pensemos.

BIBLIOGRAFÍA

- Atondo Rodríguez, Ana María, "La memoria en el discurso sobre la fornicación. Siglo XVI", *La memoria y el olvido. Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1985.
- Chenu, M. D., "Ortodoxia y herejía. El punto de vista teológico", Jacques Le Goff (comp.), *Herejía y sociedades en la Europa preindustrial. Siglos XI-XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1987.
- De Aquino, Tomás, *Suma Teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1959.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, La Voluntad del Saber*, México, Siglo XXI, 1987.
- Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos*, España, Muchnik Ed., 1986.
- Gonzalbo, Pilar, *Las mujeres en la Nueva España*, México, El Colegio de México, 1987.
- González Marmolejo, René y Abel Ramos, "Discurso de la Inquisición sobre el matrimonio, la familia y la sexualidad a través de los edictos promulgados por el Tribunal del Santo Oficio", *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*, México, INAH, 1980.
- Lambert, Malcolm, *La herejía medieval*, Madrid, Taurus, 1986.
- Ortega Noriega, Sergio, *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales*, México, UNAM, en prensa.
- Rodríguez de San Miguel, Juan, *Pandectas hispano-mexicanas*, México, UNAM, 1980.
- Rodríguez Solís, E., *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1921.

NOTAS

¹ Cf. Michel Foucault, *Historia de la sexualidad, La Voluntad del Saber*, México, Siglo XXI, páginas 31-47.

² Cf. Archivo General de la Nación, *Ramo Inquisición*, vol. 1215, fj. 1-42, 57-74. 81-121.

³ Cf. Ana María Atondo Rodríguez, "La memoria en el discurso sobre la fornicación. Siglo XVI", *La memoria y el olvido. Segundo Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1985, pp. 179-188.

⁴ Cf. Carlo Ginzburg, *El queso y los gusanos*, España, Muchnik, Ed., 1986, pp. 20-27.

⁵ Cf. Alfonso X, Partida 7ª Tit. XXII, Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, México, UNAM, 1980, tomo III, páginas 496-497.

⁶ Cf. E. Rodríguez Solís, *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, Ed. Biblioteca Nueva, 1921, p. 7. Véase, también, el Diccionario de la Lengua Española, España, Real Academia Española, 1970.

⁷ Cf. Archivo General de la Nación México, en adelante AGNM, *Ramo Inquisición*, volumen 281.

⁸ Cf. AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 600.

⁹ Cf. AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 70.

¹⁰ Cf. Ana María Atondo, *op. cit.*, p. 180.

¹¹ Cf. Sergio Ortega Noriega, *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales*, México, UNAM, 1981, pp. 7-11, en prensa.

¹² *Ibid.*, pp. 15-18.

¹³ Cf. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1959, vol. II, p. 383. Véase, también, Sergio Ortega, *op. cit.*, p. 18.

¹⁴ Cf. Rodríguez de San Miguel, *op. cit.*, páginas 495-500.

¹⁵ Cf. Sergio Ortega, "Teología novohispana sobre el matrimonio o comportamientos sexuales 1519-1570", *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la Ley de Dios en la sociedad novohispana*, Sergio Ortega, México, Grijalbo, 1986, p. 37.

¹⁶ Cf. M. D. Chenu, "Ortodoxia y herejía. El punto de vista teológico", Jacques Le Goff (comp.), *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial. Siglos XI-XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1987, p. 3.

¹⁷ Cf. Juan Pedro Viqueira Albán, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el Siglo de las Luces*, México, FCE, 1987, pp. 214-215.

¹⁸ Cf. Bernhard Groethuysen, *La formación*

de la conciencia burguesa en Francia durante el siglo XVIII, México, FCE, 1985, pp. 195-200.

¹⁹ Cf. AGNM, *Ramo Bandos y Ordenanzas*, vol. 11, f. 9.

²⁰ Cf. AGNM, *Ramo Bandos y Ordenanzas*, vol. 15, f. I.

²¹ Cf. AGNM, *Ramo Bandos y Ordenanzas*, Art. 6º del Buen Gobierno.

²² Cf. AGNM, *Ramo Bandos y Ordenanzas*, No. 18º.

²³ Cf. Juan Pedro Viqueira, *op. cit.*, páginas 160, 219.

²⁴ Cf. Pilar Gonzalbo, *Las mujeres en la Nueva España*, México, Colegio de México, 1987, pp. 289-285.

²⁵ Cf. Viqueira, *op. cit.*, p. 152.

²⁶ Cf. René González Marmolejo y Abel Ramos, "Discurso de la Inquisición sobre el matrimonio, la familia y la sexualidad a través de los edictos promulgados por el Tribunal del Santo Oficio", *Seis ensayos sobre el discurso colonial relativo a la comunidad doméstica*, México, INAH, 1980, p. 124.

²⁷ La información sobre las beguinas fue proporcionada en su mayor parte a la autora por la maestra María del Carmen Rovira.

²⁸ Cf. Malcolm D. Lambert, *La herejía medieval*, Madrid, Taurus, 1986, pp. 216 a 220.

